

Santa Marta, 19 de agosto de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente solicitud de matrimonio, informando que la misma correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00695

Santa Marta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la solicitud de matrimonio, encuentra el Despacho, según lo manifestado por los mismos solicitantes y a partir de la copia del registro civil de nacimiento aportado, que el señor EVER RAFAEL MANJARRES RICO tiene una hija menor de edad de una relación anterior, sin embargo, no aporta el inventario solemne de los bienes que estén administrando, conforme lo dispone en el art. 169 del Código Civil, el cual prevé:

“Art. 169.- La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”

Ello en concordancia con lo dispuesto en el art. 171 de la misma obra, que a la letra reza: *“El juez se abstendrá de realizar el matrimonio hasta cuando la persona que pretenda contraer nuevas nupcias la presente copia auténtica de la providencia por la cual se designó curador a los hijos, del auto que le discernió el cargo y del inventario de los bienes de los menores (...).”*

Por lo expuesto, este Despacho, inadmitirá la presente solicitud por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de trámites, a fin de que los solicitantes lo subsanen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente solicitud de matrimonio, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a los solicitantes a fin de que subsanen los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA

SANTA MARTA, 20 de Agosto de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 091 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO